

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7<sup>50</sup> pts. trimestre  
 Provincia... 8<sup>50</sup> " " "  
 Extranjero.. 10<sup>00</sup> " " "  
 P<sup>o</sup> pago es adelantado.  
 Número suelto 5 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el "sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que del 31 se verificará al fin de cada año.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES**

**Distrito Forestal de Oviedo**

**Inspección 1.ª**

Aprobado por Real orden de 4 de Julio último el Plan de aprovechamientos de los montes del expresado Distrito

to para el año forestal corriente, esta Inspección acuerda disponer que se proceda a la adjudicación mediante subasta de los disfrutes de arcilla concedidos en los montes que en el estado adjunto se mencionan por la cantidad y tasación que en el mismo figuran, señalando al efecto para celebrar

los remates el día 8 de Febrero próximo y hora de las doce.

Estos, que habrán de tener lugar ante las respectivas Alcaldías, se verificarán con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que a continuación se inserta y al de las Económicas que por los Ayuntamientos interesados se acuerde, que-

dando obligadas las Alcaldías a disponer la fijación de los edictos reglamentarios y tener de manifiesto al público los expresados pliegos de condiciones con quince días de anticipación a la fecha señalada para la subasta.

Oviedo 28 de Diciembre de 1910.—  
 El Inspector general, Ricardo Acebal

**Estado que se cita**

Núm. del monte	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Clase y cantidad de productos	Tasación anual
				Pesetas
92	Cangas de Onís	Montaña de Covadonga	50 metros cúbicos de arcilla	50
97	Onís	Puerto Bajo y Peña de Gamonedo	100 idem idem	100
114	Ponga	Faedo de Sobrefoz	50 idem idem	50
176	Piloña	Sierra de Grandas Llamas	50 idem idem	50
262	Riosa	La Foz	50 idem idem	50
263	Idem	La Gallina	50 idem idem	50
283	Valle Bajo Peñamellera	Cuera	80 idem idem	80
297	Morcin	La Forcada, Los Reguerones y Monsacro.	50 idem idem	50

Oviedo 16 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que hebrá de sujetarse la adjudicación y aprovechamiento de arcillas con destino a tejas en los montes de utilidad pública de este distrito.

1.ª El disfrute se autoriza por un quinquenio que comienza el primero de Octubre último y termina en 30 de Septiembre de 1915.

2.ª La adjudicación se hará mediante subasta pública, que tendrá lugar en las Consistoriales de los Ayuntamientos interesados, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, Alcalde de barrio, empleado del ramo de Montes ó una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

3.ª Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico en la Depositaria de fondos municipales el 15 por 100 del importe de la tasación total, y una vez adjudicado el remate se ampliará al 10 por 100 del quinquenio, ingresando en la misma Depositaria a disposición de esta Jefatura.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando

una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final si hubiere comprobado debidamente la buena conservación del predio.

4.ª Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes, durante la primera hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

5.ª El remate se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1863, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Inspector, a quien por esta Jefatura deberá remitirse el expediente formado con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este pliego, los edictos que se hayan expuesto y el acta de la subasta.

6.ª Las reclamaciones que contra la subasta se formulen, deberán hacerse constar en el acta correspondiente y serán resueltas por la Inspección con recurso ante el Ministerio de Fomento.

Esto, no obstante, el remate producirá sus efectos una vez aprobado, ateniéndose el rematante a los resultados del juicio que se entable.

7.ª Comunicada la aprobación del expediente a la Alcaldía, ésta lo hará saber al rematante, quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días, a partir de la notificación, el 10 por 100 de la tasación correspondiente

al quinquenio, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura, a fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa la entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este distrito forestal.

Presentará asimismo el resguardo que justifique haber hecho el depósito prevenido en la condición tercera.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

8.ª El rematante podrá aprovechar anualmente 100 metros cúbicos de arcilla, por medio de zanja abierta con talud que tenga la base 1,5 de la altura, practicando en filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas.

9.ª El disfrute deberá localizarse con estricta sujeción a lo que se preceptúa en la licencia y acta de entrega, limitándose la explotación de la zanja a la parte que se fije previamente por el funcionario que esta Jefatura designe al efecto.

10 La extracción, carga, arrastre y descarga se hará durante las horas del día y por los caminos que con tal fin se señalen.

11 No podrán aprovecharse para el consumo de la tejera los productos leñosos del monte, sin que para ello se obtenga previamente la oportuna autorización.

12 El rematante será responsable de todos los daños que se causen dentro de los límites señalados a la loca-

lidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento, y en una zona de 200 metros alrededor, si en el término de cuatro días no denunciase al causante del año.

13 Para todos los casos no previstos en este pliego se estará a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes del ramo.

Oviedo, 16 de Diciembre de 1910.—  
 El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**Carreteras. — Expropiaciones. — Edicto**

Rectificada por la Alcaldía de Grado la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Grado a Puerto Ventana, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la citada relación rectificada, a fin de que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer en la expresada Alcaldía de Grado, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 29 de Diciembre de 1910.—  
 El Gobernador, Francisco Roncalés.

ALCALDIA DE GRADO

RELACION rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar en este término municipal con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Grado á Puerto Ventana.

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO		VECINDAD		NOMBRE DEL COLONO		VECINDAD		Denominación de las fincas
		Pueblo	Ayuntamiento	Pueblo	Ayuntamiento	Pueblo	Ayuntamiento	Pueblo	Ayuntamiento	
1	Monte y arbolado	D. Fernando Sarasola.	Grado	Grado	Grado	D. Felipe Alvarez.	Caliente	Caliente	Grado	Polledo.
2	Prado	D. Gerardo Suarez.	Caliente	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Idem
3	Huerta y dos cuadras	D. Faustino Menendez.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Huerta de Junto á Casa.
4	Prado	D. Gerardo Suarez.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Polledo.
5	Id.	D. José Alvarez Miranda.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Idem
6	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Idem
7	Monte y arbolado	Sr. Conde de Agüera.	Madrid	Madrid	Madrid	D. Félix Miranda y D. Valentin G. Goonzalez.	Cañedo	Cañedo	Id.	Idem
8	Prado, tierra y monte	D. Gerardo Suarez.	Caliente	Grado	Grado	Idem	Villanueva	Villanueva	Id.	Idem
9	Monte y arbolado	D. Evaristo Fernandez.	Banzado	Id.	Id.	Idem	Banzado	Banzado	Id.	Idem
10	Id.	D. Feliciano Miranda.	Caliente	Id.	Id.	Idem	Caliente	Caliente	Id.	Idem
11	Arbolado en abertal	D. José Alvarez Miranda.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Idem
12	Prado y arbolado	D. Rotustiano Sarasola.	Madrid	Madrid	Madrid	D. Faustino F. Miranda.	Agüera	Agüera	Id.	Idem
13	Id.	Sr. Conde de Agüera.	Id.	Id.	Id.	D. Ramón Alvarez y otros.	Posada	Posada	Id.	Idem
14	Monte y arbolado	El mismo.	Id.	Id.	Id.	D. Fernando Diaz, D. Andrés Alvarez y otros.	Agüera	Agüera	Id.	Idem
15	Prado y arbolado	El mismo.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Idem
16	Monte y arbolado	El mismo.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Idem
17	Id.	D. Casimiro Garcia.	Caliente	Grado	Grado	Idem	Caliente	Caliente	Id.	Idem
18	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Idem
19	Id.	D. José Alvarez Miranda.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Idem
20	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Idem
21	Prado y arbolado	Sr. Conde de Agüera.	Madrid	Madrid	Madrid	D. Manuel Sanchez.	Cañedo	Cañedo	Id.	Vega Llamas.
22	Monte y arbolado	El mismo.	Id.	Id.	Id.	D. Ramón Alvarez.	Cuendia	Cuendia	Id.	Tras de Vega Llamas.
23	Prado y arbolado	El mismo.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Prado Cuendia.
24	Huerta á labrantío	El mismo.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Cuendia.
25	Casa	D. Eduardo Fernandez.	Mesón	Grado	Grado	Idem	Id.	Id.	Id.	Idem
26	Prado y arbolado	Sr. Conde de Agüera	Madrid	Madrid	Madrid	Idem	Id.	Id.	Id.	Tras de Vega de Cuendia.
27	Monte y arbolado	El mismo.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Idem
28	Labradío	El mismo.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Idem
29	Prado y arbolado	D. Guillermo Garcia Vallín.	Grado	Grado	Grado	D. Felipe Alvarez.	Caliente	Caliente	Id.	Idem
30	Monte y arbolado	D. José Arango.	Caliente	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Idem
31	Castañedo y pasto	D. Fernando Diaz.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Idem
32	Prado y arbolado	D. Gumersindo Balán.	Villagarcía	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Idem
33	Labradío	Herederos de D. Antonio S. Malleza.	Agüera	Miranda	Miranda	D. José Menendez y D. Gumersindo Balán.	Villagarcía	Villagarcía	Id.	Vega Llamas.
34	Prado y arbolado	Sr. Conde de Agüera.	Madrid	Madrid	Madrid	D. Francisco Garcia y D. Ramón Garcia.	Id.	Id.	Id.	Tras de Vega Llamas.
35	Monte y arbolado	D. Eduardo Fernandez.	Mesón	Grado	Grado	D. Ramón Alvarez.	Cañedo	Cañedo	Id.	Prado Cuendia.
36	Prado y arbolado	D. Bernabé Alvarez.	Villagarcía	Id.	Id.	Idem	Cuendia	Cuendia	Id.	Idem
37	Labradío	D. Ramón Valdés.	Teverga	Id.	Id.	Idem	Villagarcía	Villagarcía	Id.	Idem
38	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Vega de San Pedro.
39	Monte y arbolado	D.ª Josefa Alvarez Alvarez.	Id.	Id.	Id.	D. Andrés Suarez.	Id.	Id.	Id.	Idem
40	Id.	D. José Alvarez.	Villagarcía	Grado	Grado	D. Bernabé Alvarez.	Id.	Id.	Id.	Idem
41	Labradío	Sr. Conde de Revillagigedo.	Alcubiella	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Basoreo.
42	Id.	Sr. Conde de Agüera.	Gijón	Gijón	Gijón	D. Eufasio Diaz.	Alcubiella	Alcubiella	Id.	Idem
43	Id.	D. José Garcia.	Madrid	Madrid	Madrid	D. José Alvarez.	Villagarcía	Villagarcía	Id.	Vega de San Pedro.
44	Id.	Sr. Conde de Agüera.	Barreiros	Grado	Grado	D. Antonio Riesgo y D. Fernando Alvarez.	Id.	Id.	Id.	Idem
45	Monte y arbolado	D. José Lopez.	Madrid	Madrid	Madrid	Idem	Barreiros	Barreiros	Id.	Idem
46	Labradío	Herederos de D. Antonio S. Malleza.	Villagarcía	Grado	Grado	D. Ramón Lopez.	Villagarcía	Villagarcía	Id.	Idem
47	Prado y arbolado	D. José Alvarez Miranda.	Agüera	Miranda	Miranda	Idem	Id.	Id.	Id.	Basoreo.
48	Monte y arbolado	D. José Garcia.	Caliente	Grado	Grado	D. José Lopez.	Id.	Id.	Id.	Vega de San Pedro.
49	Id.	Sr. Conde de Agüera.	Retiro	Id.	Id.	Idem	Retiro	Retiro	Id.	Idem
50	Labradío	Herederos de D. Pedro Cienfuegos.	Madrid	Madrid	Madrid	D. José Gonzalez.	Villagarcía	Villagarcía	Id.	Idem
51	Prado y arbolado	D. Juan Sanchez.	Ambás	Grado	Grado	D. Francisco Alvarez.	Id.	Id.	Id.	Idem
52	Terreno abertal y arb.º	El mismo.	Corujas	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Idem
53	Prado y arbolado	Sr. Conde de Agüera.	Id.	Id.	Id.	Idem	Corujas	Corujas	Id.	Idem
54	Id.	El mismo.	Madrid	Madrid	Madrid	Idem	Id.	Id.	Id.	Polledo.
55	Monte y arbolado	Sr. Conde de Agüera y Herederos de Terrero.	Id.	Id.	Id.	D. Alfonso Garcia.	Santa Cristina	Santa Cristina	Id.	Idem
56	Prado y arbolado	D. Fructuoso Garcia.	Madrid y Oviedo	Madrid y Oviedo	Madrid y Oviedo	D. Fernando Alvarez.	Villagarcía	Villagarcía	Id.	San Pedro.
57	Monte y arbolado	Sr. Conde de Agüera.	Retiro	Grado	Grado	D. Juan Sanchez.	Corujas	Corujas	Id.	Cuesta del Sellar.
58	Id.	D. Juan Viña.	Madrid	Madrid	Madrid	Idem	Retiro	Retiro	Id.	Idem
59	Prado y arbolado	Sr. Conde de Agüera.	Santianes	Grado	Grado	Idem	Corujas	Corujas	Id.	Idem
60	Monte y arbolado	El mismo.	Madrid	Madrid	Madrid	D. Valentin Garcia.	Id.	Id.	Id.	Idem
61	Prado y arbolado	El mismo.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Idem
62	Id.	Herederos de D. Carlos Mesas.	Id.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Id.	Peñón de Viña.
63	Monte y arbolado	D. Carlos Sanchez.	Oviedo	Oviedo	Oviedo	D. Alfonso Riesgo.	Viña	Viña	Id.	Idem
64	Prado y arbolado	Herederos de D. Carlos Mesas.	Viña	Grado	Grado	Idem	Id.	Id.	Id.	Mortera de Viña.
65	Id.	D. Carlos Sanchez.	Viña	Oviedo	Oviedo	D. Carlos Sanchez.	Id.	Id.	Id.	Idem

Grado, 20 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

**Ayuntamiento de Pravia**

Mes de Enero de 1910

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Raal orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos...	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible		Pesetas Cts	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas	Cts
1	Gastos del Ayuntamiento.....	610	82	120		730	82
2	Policia de seguridad.....	166	66			166	66
3	Policia urbana y rural.....	541	24			541	24
4	Instrucción pública.....						
5	Beneficencia.....	416	66			416	66
6	Obras públicas.....						
7	Corrección pública.....						
8	Montes.....						
9	Cargas.....						
10	Obras de nueva construcción...						
11	Imprevistos.....						
12	Resultas.....						
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
	<b>Total.....</b>	<b>1735</b>	<b>88</b>	<b>120</b>		<b>1855</b>	<b>88</b>

Pravia 7 de Enero de 1911.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 98

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Salas**

Mes de Enero de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	2026	
2	Policia de seguridad....	170	
3	Policia urbana y rural..	591	
4	Instrucción pública.....	2342	
5	Beneficencia.....	300	
6	Obras públicas.....	300	
7	Corrección pública.....	337	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	5409	
10	Ob.nueva construcción		
11	Imprevistos.....	51	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>11526</b>	

Salas, á 8 de Enero de 1911.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.—El Secretario, Regino Menéndez.

R. al núm. 95.

**Alcaldía de Proaza**

**Edicto**

Desaprobada por la Superioridad la subasta celebrada en este Ayuntamiento el 17 de Diciembre último y subsanados los reparos, el décimo día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y hora de las catorce á las quince, se celebrará en el salón de actos de estas Consistoriales otra primera subasta de los derechos de consumos, con la facultad de venta

exclusiva al por menor de las especies siguientes:

Vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra y chacolí, aguardientes y alcoholes, licores y sal común.

El arriendo es por un año, ó sea desde el primero del actual hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, ambos inclusive, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 6.834 pesetas y 88 céntimos.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en la misma es necesario consignar el depósito provisional por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento, que importa 341 pesetas y 72 céntimos, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará la fianza definitiva en metálico, consistente en la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones, relación de precios para la venta, presupuesto de especies y tarifa de adeudo se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Proaza, 6 de Enero de 1911.—El Alcalde, Juan Manuel Argüelles.

R. al núm. 84.

**Junta local de Bimenes**

D. Marcelino Canteli Ordoñez, Secretario de la Junta local de Reformas sociales de Bimenes.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada el día 30 de Noviembre próximo pasado, para elegir los vocales patronos que han de constituir dicha Junta, copiada á la letra dice así:

«En las Consistoriales de Bimenes y Noviembre á 30 de 1910, reunidos los que suscriben en concepto de patronos, previamente convocados por medio de edictos fijos en los sitios de costumbre, anunciándose que en el día de hoy y hora de las dos de su tarde se iba á proceder á la votación de la Junta local de Reformas sociales.

Compenetrado de que los votantes son vecinos de este concejo con más de dos años de antelación al día de hoy, y que reúnen todas las demás condiciones de electores para la clase patronal, según las disposiciones vigentes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Arturo Ordoñez, se procedió al acto de la votación nominal para la elección de dos patronos y sus respectivos suplentes, dando el siguiente resultado:

Por unanimidad y previa propuesta fueron elegidos como patronos efectivos ó propietarios D. Pedro Ordoñez Corte y D. Joaquin Ordoñez Martínez, de San Julián, y como suplentes, respectivamente, D. Manuel Montes Sanchez y D. Cándido Alvarez Suarez.

Leída en alta voz la precedente acta sin reclamación ni protesta alguna, la firman con el Sr. Alcalde, haciéndolo á ruego de los que no saben los que saben firmar, dándose por terminado el acto de la elección.—Arturo Ordoñez.—Pedro Ordoñez.—Joaquin Ordoñez.—Manuel Montes.—Cándido Alvarez.—Alejandro Corte.—Bernardo Montes.—Vicente Orviz.—Melchor Arboleja.—Eusebio Vazquez.—Manuel Canteli.—Pedro Estrada.—Marcelino Canteli.

Y para que conste y remitir al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que va visada por el Sr. Alcalde en Bimenes y Diciembre 31 de 1910.—Marcelino Canteli, Secretario.—V.º B.º—Arturo Ordoñez.

D. Marcelino Canteli Ordoñez, Secretario de la Junta local de Reformas sociales de Bimenes.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada el día treinta de Noviembre próximo pasado para elegir los vocales obreros que han de constituir dicha Junta, copiada á la letra dice así:

«En las Consistoriales de Bimenes y Noviembre treinta de mil novecientos diez, reunidos los que suscriben, pertenecientes á la clase obrera de los distintos oficios, profesiones é industrias que existen en esta localidad, previamente convocadas por medio de edictos fijos en los sitios de costumbre, anunciándose que en el día de hoy, y para las dos de su tarde, se iba á proceder á la votación de la Junta local de Reformas sociales.

Compenetrada de que los votantes reúnen todas las condiciones electorales para la clase obrera, bajo la presidencia del Sr. D. Arturo Ordoñez, Alcalde de este concejo, se procedió a acto de la votación nominal para la elección de un vocal obrero y su respectivo suplente, dando el siguiente resultado:

Por unanimidad y previa propuesta fueron elegidos como obrero vocal efectivo D. Rafael Martínez Montes, y suplente D. Agapito Montes Martínez.

Leída la precedente acta en alta voz, sin reclamación ni protesta alguna, firman con el Sr. Alcalde, haciéndolo á ruego de los que no saben los que saben firmar, y dándose por terminado el acto de la elección.—Arturo Ordoñez.—Rafael Martínez.—Agapito Montes.—Manuel Fernández.—Emilio Llamado.—Higinio Fernández.—Antonio Sánchez.—Tristán Canteli.—Cándido Canteli.—Ricardo Estrada.—Celestino Artos.—Amalio Montes.—Maximiliano Sánchez.—Aniceto Alonso,—

Avelino Fernández.—Marcelino Canteli.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente que va visada por el Sr. Alcalde en Bimenes y Diciembre treinta de mil novecientos diez.—Marcelino Canteli, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

R. al núm. 51.

**JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL**

Esta Junta, en sesión de hoy, acordó designar Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales para las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio de 1911 á 1912, á los señores siguientes:

**NOREÑA**

Distrito primero, Sección única

Presidente, D. José Martínez Copen.  
Suplente, D. Angel Fombona Sanchez.

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. Eulogio Martínez Pajares.  
Suplente, D. Justo Colunga Nuño.

Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento de los electores.

Noreña 8 de Enero de 1911.—Alejandro Rodriguez.

R. al núm. 91

**Administración de Consumos DE AVILES**

**Anuncio**

Según previene el artículo 93 del vigente Reglamento del impuesto, se hace saber á los vecinos del casco y radio, dueños ó encargados de ganados sujetos al mismo, se sirvan presentar dentro del plazo de ocho días hábiles en esta Administración, relación clasificada del número de reses que tengan en su poder, para no incurrir en la responsabilidad que establece el art. 170 del citado Reglamento.

Al mismo tiempo se previene á todos los industriales que se crean con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo 27 del vigente Reglamento del impuesto, pueden solicitarlo, por escrito, de esta Administración dentro del plazo de ocho días hábiles, siempre que cumplan con los demás requisitos prevenidos en la Real orden de 3 de Mayo de 1909.

También se hace saber á los industriales que se crean con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo 28 del vigente Reglamento del impuesto, pueden solicitarlos, por escrito, de esta Administración dentro del plazo de ocho días hábiles, siempre que cumplan con los requisitos prevenidos en la Real orden de 16 de Junio de 1885, dictada en cumplimiento del Real decreto de la misma fecha.

Avilés, 1.º de Enero de 1911.—El Administrador, Rafael Vigil.

R. al núm. 80.

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Moran, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, á veinte de Diciembre de mil novecientos diez. En el juicio verbal procedente del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, que ante nos pende, entre partes, de la una, como demandante, D. Isidro Fernandez Gonzalez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Santa Cruz, concejo de Mieres, apelante, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y dirigido por el Abogado D. Gerardo Alvarez Uría, y de la otra, como demandada, la Sociedad «Hulleras de Turon», domiciliada en Turon, en el mismo concejo de Mieres, en su representación por su rebeldía los estrados del tribunal, sobre indemnización por accidente del trabajo, aceptando los resultados de la sentencia apelada que dictó el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena en diez de Mayo último, y por la que se condenó á la Compañía demandada á que proporcione al obrero demandante, D. Isidro Fernandez y Gonzalez, trabajo compatible con su estado, ó en otro caso á satisfacerle una indemnización equivalente á un año de salario, sin hacer especial condenación de costas.

## Fallamos

Que con las costas de esta segunda instancia al apelante Isidro Fernandez y Gonzalez, y sin hacer expresa condenación de las de la primera, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en este juicio dictó el Juzgado de Pola de Lena, con fecha diez de Mayo último, y en su virtud condenamos á la Compañía anónima demandada «Hulleras de Turon» á que destine ó coloque al obrero siniestrado Isidro Fernandez Gonzalez con el jornal diario de cuatro pesetas veinticinco céntimos en un trabajo de la explotación minera que sea compatible con el estado en que se halla por consecuencias de la hernia inguinal que se causó en el trabajo el día del accidente, ó á satisfacerle una indemnización equivalente á un año de dicho jornal, descontando de él los días festivos, según prefiera dicha Sociedad; entendiéndose que no son compatibles con dicho estado los oficios ú ocupaciones de picador de carbón, cultivador de minas y cualquier otro que se acostumbre en la explotación de éstas siempre que exija fuerzas musculares superiores á los que son necesarios para vencer resistencias que pasen de diez kilogramos.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la Sociedad demandada, y una vez sea firme, se expida y remita testimonio literal de la misma al Instituto de Reformas Sociales y se devuelvan los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento; definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tri-

nidad Gay y Thomas.—Roque Pizarro—Natalio Gumiel.

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo á 28 de Diciembre de 1910.—Angel A. Morán.

6.037

## Juzgado de Méjico

## Convocatoria.

El Sr. Juez quinto de lo civil de esta capital, Licenciado Nicolás Bejarano, en auto fecha dos del actual, ha mandado se convoque por los periódicos *Boletín Judicial*, *Diario de Jurisprudencia* y periódico de mayor circulación de Oviedo, España, á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado de la Sra. D.<sup>a</sup> Regina Redondo Rodriguez, á fin de que se presenten á este Juzgado dentro del término de treinta días, á deducir el que tengan, contados desde la última publicación de esta convocatoria, que se hará por tres veces una cada diez días.

En cumplimiento de lo mandado, pongo la presente para su publicación.

Méjico, Noviembre 11 de 1910.—Néstor Fernández, Actuario.

R. al núm. 93

## Juzgado de Gijón

## Cédula de emplazamiento

Por providencia de este día, dictada por el Sr. D. Manuel Murias y Méndez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón y su partido, se acordó emplazar á medio de la presente á D. José del Llano y Cueli, ausente de ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar la demanda de pobreza contra él propuesta por su esposa D.<sup>a</sup> Juana Luisa Muñiz Gothuey, mayor de edad, dedicada á labores propias de su sexo y domiciliada en esta villa, y en representación de la misma el Procurador D. Enrique Eguren, á fin de que se la declare con derecho á tal beneficio de pobre para seguir el expediente en que solicita autorización para aceptar la herencia paterna, los juicios que tal vez surjan como consecuencia de éste, y el de alimentos provisionales; bajo apercibimiento al D. José del Llano y Cueli que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gijón, nueve de Enero de mil novecientos once.—El Actuario, Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 90.

## Juzgado de Quirós

D. Francisco Díaz Faes, Secretario accidental del Juzgado municipal de Quirós.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia.

En la villa de Bárzana de Quirós, á dos de Diciembre de mil novecientos diez, el Sr. D. Eladio Valdés Peón,

Juez municipal, formando Tribunal con los señores adjuntos D. José Manzano y Manzano y D. Julián García Menendez, han visto estos autos de juicio verbal civil promovidos por D. Isidro Alvarez Alvarez, vecino de Aciera, en este concejo, casado, labrador, mayor de edad, en representación de D. Daniel Alvarez, administrador judicial de la herencia de doña Adelaida Alvarez, contra D. Ramón Tamargo, vecino de Fresnedo, en este concejo, y D. Celestino Fernandez, de la misma vecindad, y hoy ausente en Buenos Aires, y D. Manuel Suarez Alvarez, que lo es de Toriezo, en este concejo, casado, labrador, mayor de edad, aquél como deudor y éstos como fiadores y principales pagadores, sobre pago de trescientas noventa pesetas veinticinco céntimos, intereses y costas.

## Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á los demandados D. Ramón Tamargo, D. Celestino Fernandez y D. Manuel Suarez Alvarez á que paguen al demandante D. Isidro Alvarez, en la representación que ostenta, la cantidad de trescientas noventa pesetas veinticinco céntimos de principal, intereses del diez por ciento anual estipulado, vencidos y que venzan hasta el completo pago y las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia que, por la rebeldía de los demandados, don Ramón Tamargo y D. Celestino Fernandez, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Valdés.—José Manzano.—Julian García.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente que servirá de notificación á los demandados rebeldes, en Bárzana de Quirós á treinta de Diciembre de mil novecientos diez.—Francisco Díaz Faes.

R. al núm. 5.056.

## CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ FIDALGO, Manuel, vecino de la Riera, ausente en ignorado paradero; comparecerá el día trece del actual á las diez de la mañana ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin asistir en calidad de tertigo á las sesiones de juicio oral y vista de la causa que se sigue por lesiones contra José García Llera.

59.

FERNANDEZ SOLARES, Florentino, vecino de Miravalles, ausente en

ignorado paradero; comparecerá el día once del actual á las diez de su mañana ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de sistir en calidad de testigo á las sesiones de juicio oral en la causa que se sigue por injurias contra Inocencia Alonso Villoslada.

60

TEJERO GONZALEZ, Cayetano, Guardia municipal que fué de Oviedo, comparecerá como testigo, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, con objeto de prestar declaración en causa por falsedad.

8

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á lo artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ARCAS DOVAL, José, de treinta y un años, casado, carpintero, sin que conste el nombre de sus padres, domiciliado últimamente en Vallinaferrera, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado municipal de Tineo á cumplir la pena de diez días de arresto á que ha sido condenado.

67.

FERNANDEZ CASO, David, natural de Campañedo, de estado se ignora profesión minero de 23 años hijo de José y Angela domiciliado últimamente en Pando de Turiellos procesado por disparo de arma de fuego comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Laviana al objeto de ser indagado.

99.

SUAREZ PEREZ, José, de veinticuatro años de edad, hijo de José y María, casado, natural de Naranco, y vecino de Las Mazas, en el concejo de Oviedo, jornalero y con instrucción; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, á las resultas de causa que se le siguió por robo.

97.